



Fiscalía General del Estado
Consejo Fiscal

INFORME DEL CONSEJO FISCAL SOBRE EL BORRADOR DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE DETERMINA LA ESTRUCTURA Y LA ORGANIZACIÓN DE LA OFICINA FISCAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

1.Introducción. 2. Procedencia de la emisión de informe por parte del Consejo Fiscal. 3. Consideraciones generales. 3.1 Competencia del Gobierno de Aragón. 3.2 Modelo de referencia de la Oficina Fiscal. 3.3 Regulación actual de la Oficina Fiscal en el mapa territorial del Ministerio Fiscal. 4. Estructura y Contenido del Borrador de Decreto. 4.1 Capítulo primero. 4.2 Capítulo segundo. 4.3 Capítulo tercero. 4.4 Capítulo cuarto. 4.5 Disposiciones. 5. Proyecto de Orden. 6. Observaciones. 6.1 Observaciones al Borrador de Decreto. 6.2 Observaciones al Proyecto de Orden.

1.Introducción

Por medio de oficio del Excmo. Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Aragón de fecha 8 de mayo de 2018, con entrada en el registro de la Fiscalía General del Estado en fecha 11 de mayo de 2018, se remite al Fiscal de Sala de la Unidad de Apoyo el Borrador de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se determina la estructura y organización de la Oficina Fiscal en la Comunidad Autónoma de Aragón. El borrador viene acompañando por los siguientes documentos:

- Informe propuesta de la Dirección de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón, de fecha 26 de abril de 2018, en relación con el procedimiento para la elaboración del citado Decreto.
- Orden de 30 de abril de 2018 del Consejero de Presidencia del Gobierno de Aragón, por la que se acuerda incoar el procedimiento para la elaboración del mencionado Decreto.
- Proyecto de Orden del Departamento de Presidencia por la que se aprueba inicialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Oficina Fiscal en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, de fecha 3 de mayo de 2018.
- Oficio del Excmo. Sr Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Aragón, de fecha 8 de mayo de 2018, dirigido a la Ilma. Sra. Directora General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón en el que se contiene observaciones al Anexo I del Proyecto de Orden indicado.

El Fiscal de Sala de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado dio traslado del Borrador de Decreto y de la documentación que lo acompaña al Fiscal Jefe de la Inspección mediante oficio de fecha 24 de mayo para conocimiento e informe del Consejo Fiscal.



Fiscalía General del Estado Consejo Fiscal

2.- Procedencia de la emisión de informe por parte del Consejo Fiscal

Corresponde al Consejo Fiscal informar los proyectos de ley o normas reglamentarias que afecten a la estructura, organización y funcionamiento del Ministerio Fiscal conforme dispone el artículo 14.4.j) de la Ley 24/2007, de 9 de octubre, por la que se modifica la Ley 50/1981 de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. Con la emisión del presente informe, que expresa el parecer del Consejo Fiscal sobre el citado borrador de Decreto, se da cumplimiento a esta previsión legal.

3. Consideraciones Generales

3.1 Competencia del Gobierno de Aragón

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece en el artículo 67.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia sobre todo el personal al servicio de la Administración de Justicia que no integre el Poder Judicial, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Concretamente, el Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón, determina que corresponde a este Departamento el ejercicio de las competencias en materia de Administración de Justicia transferidas por el Estado y las atribuidas por el Estatuto de Autonomía.

Asumidas desde el 1 de enero de 2008 las competencias sobre los medios materiales y personales al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Aragón, la ordenación de la actividad profesional en relación con la Oficina Fiscal está regulada en la Disposición Adicional séptima de la Ley 19/2003, de 23 de diciembre, al señalar que las disposiciones y normas u organizativas contenidas en dicha Ley Orgánica serán referencia en la organización de los puestos de trabajo de las Fiscalías.

3.2 Modelo de referencia de la Oficina Fiscal

El Ministerio de Justicia, las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de Justicia, entre ellas la de Aragón como ya se ha expuesto, y la Fiscalía General del Estado establecieron el 26 de octubre de 2011 un modelo de referencia de la Oficina Fiscal imprescindible para impulsar el diseño de un adecuado soporte administrativo a las funciones de los Fiscales que diera respuesta al profundo cambio estatutario del Ministerio Fiscal en virtud de la Ley 24/2007, de 9 de octubre, por la que se reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

El modelo de referencia tiene su base en el documento de la Fiscalía General del Estado que fue remitido al Ministerio de Justicia en el año 2010, en el que se ponía de manifiesto la necesidad de dotar a las Fiscalías de una Oficina Fiscal basada en un diseño que se ajustara a los criterios de agilidad, eficacia,



Fiscalía General del Estado Consejo Fiscal

eficiencia, racionalización del trabajo, responsabilidad por la gestión, coordinación y cooperación entre Administraciones, conforme establece el art. 435.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Con objeto de situar en el adecuado contexto alguna de las observaciones que se exponen más adelante, es preciso recordar que son tres los ejes en los que asienta la Oficina Fiscal y son los siguientes:

- Las Oficinas Fiscales son un centro de destino único, conforme a los arts. 436 y 521 LOPJ.
- La organización se estructura en tres grandes áreas: apoyo a la Jefatura, soporte y servicios comunes y apoyo directo a la investigación, dentro de la cual se incluye el área de protección y reforma de menores.
- Es necesaria la dotación de una relación de puestos de trabajo que contenga los siguientes tres puestos singularizados: el Coordinador de la Oficina Fiscal, el Responsable del Registro y Calidad y el Secretario particular.

Para la definición del modelo de la Oficina Fiscal se consideraron muchas y valiosas aportaciones a partir de entrevistas y mesas de trabajo con Fiscales de Sala, Fiscales Superiores, Fiscales Jefes Provinciales y de Área, Fiscales y funcionarios de múltiples y variadas Fiscalías.

El estudio de la información recabada permitió identificar una serie de puntos críticos de alto impacto sobre el funcionamiento general de la organización para lograr una organización más eficiente.

Se constató que la estructura y el método de trabajo de las Fiscalías están condicionados por la organización judicial, por lo que se proponía que el modelo de Oficina Fiscal, sin ser totalmente ajeno a aquella, debía tener sustantividad propia y definirse desde el trabajo de los Fiscales puesto que, en definitiva, es el soporte administrativo a su actividad.

Se comprobó que las estructuras organizativas de las Fiscalías son heterogéneas, por lo que se define en el modelo una organización que sea reconocible en todas las Fiscalías y se adapte a las características propias de cada una. Como elemento central organizativo se destaca que cada Fiscalía es un centro de destino único y que debe tener tres áreas: apoyo a la Jefatura, soporte general y apoyo procesal y a la investigación.

El modelo inicial proponía que pudieran excluirse en los servicios de guardia dos o tres de los puestos singularizados, según el tamaño de las Fiscalías, ya que es preciso su desempeño diario y pleno, si bien en Fiscalías de menor tamaño son dos los puestos singularizados, dado que las funciones de registro y calidad las realiza el coordinador.



Fiscalía General del Estado Consejo Fiscal

La Fiscalía General siempre ha venido exponiendo a las Administraciones competentes la necesidad de dotar económicamente de forma adecuada estos puestos con objeto de que se compense tanto la mayor responsabilidad como la pérdida de haberes por la no realización de las guardias. Sin embargo, la práctica totalidad de las Administraciones no han recogido suficientemente esta petición, lo que llevó a que la Fiscalía General propusiera que los puestos singularizados pudieran integrarse en las guardias sin renunciar a que en un futuro esta situación pueda reconducirse al modelo original.

3.3 Regulación actual de la Oficina Fiscal en el mapa territorial del Ministerio Fiscal

Desde 2011 hasta la actualidad algunas Comunidades Autónomas con competencias transferidas y el Ministerio de Justicia regularon e implantaron la Oficina Fiscal. Dada la prolongación en el tiempo de las distintas publicaciones, es oportuno recapitular en el presente informe la regulación existente sobre Oficina Fiscal. Así, en la actualidad, la Oficina Fiscal está implantada o muy próxima a su efectiva implantación en las siguientes Fiscalías:

- Fiscalías con sede en el País Vasco.

Mediante la Orden de 6 de febrero de 2012, de la Consejera de Justicia y de Administración Pública del Gobierno del País Vasco por la que se determina la estructura y organización de la Nueva Oficina Fiscal en Euskadi. Por Decreto 18/2012, de 14 de febrero, se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de la Oficina Fiscal en la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- Fiscalías con sede en Cáceres, Ceuta, Cuenca, Melilla y Murcia junto con sus respectivas Secciones Territoriales (Cieza y Lorca en Murcia y Plasencia en Cáceres).

El Ministerio de Justicia publicó en el BOE de 28 de julio de 2014 la Orden JUS/1357/2014, de 16 de julio, por la que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de las Oficinas Fiscales incluidas en la primera fase de su plan para la implantación de la Nueva Oficina Fiscal. Por Orden de 2 de septiembre de 2014 del Ministerio de Justicia se convocaron los concursos específicos para la provisión de puestos de trabajo para el cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de la Administración de Justicia. Resuelto el concurso, comenzó la implantación de las oficinas, la primera de ellas en la Ciudad Autónoma de Ceuta, seguidas por la de la Ciudad Autónoma de Melilla, Cuenca, Cáceres y Murcia.

- Fiscalías con sede en Galicia.

La Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de la Xunta de Galicia publicó el Decreto 124/2014, de 11 de septiembre, por el que se determina la estructura y la organización de la Oficina Fiscal en Galicia y la Unidad de Apoyo a la Fiscalía Superior. Por Resolución de 26 de marzo de 2015, de la Dirección General de Justicia de Galicia, se publicó la



Fiscalía General del Estado Consejo Fiscal

relación de puestos de trabajo de las Oficinas Fiscales de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Galicia.

- Fiscalía de Área de Dos Hermanas.

En virtud de la Resolución de 5 de diciembre de 2017 de la Dirección General De Oficina Judicial y Fiscal de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía.

- Fiscalía Provincial de Sevilla.

En virtud de Resolución de 22 de enero de 2018 de la Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía.

- Fiscalías de las Comunidades Autónomas de Castilla y León (con sede en Burgos y Sección Territorial en Valladolid), Castilla-La Mancha (con sede en Albacete), Extremadura (con sede en Cáceres) e Illes Balears (con sede en Palma, Fiscalía de Área en Eivissa y Secciones Territoriales en Inca, Manacor y Maó), así como en las Fiscalías Provinciales de Ávila, Burgos, León (con Fiscalía de Área en Ponferrada), Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid, Zamora, Albacete, Ciudad Real (con Sección Territorial en Manzanares), Guadalajara, Toledo (con Secciones Territoriales en Ocaña y Talavera de la Reina), Badajoz (con Fiscalía de Área en Mérida y Secciones Territoriales en Villanueva de la Serena y Zafra), y la Fiscalía de Área de Cartagena.

Este es el ámbito territorial de la Orden JUS/3/2018, de 5 de enero, incluidas en la segunda fase del plan del Ministerio de Justicia para la implantación de la Oficina Fiscal, estando prevista su inmediata implantación.

Las Comunidades Autónomas que tienen regulada la Oficina Fiscal pero no implantada son las siguientes:

- Andalucía (excepto la Fiscalía Provincial de Sevilla y la Fiscalía de Área de Dos Hermanas): La Junta de Andalucía, en virtud de Decreto 1/2014, de 14 de enero, reguló la organización y estructura de las Oficinas Judicial y Fiscal en Andalucía. El 16 de junio de 2017 se publicó en el BOE la Orden JUS/554/2017, de 8 de junio, por la que se aprueban con carácter definitivo las relaciones de puestos de trabajo de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial de la Administración de Justicia de las Oficinas Fiscales, en la Comunidad de Andalucía, que la Junta de Andalucía había aprobado inicialmente por Resolución del Director de Oficina Judicial y Fiscal de 28 de octubre de 2106.
- Navarra: La Comunidad Foral de Navarra publicó la regulación de la Oficina Fiscal en virtud de la Orden Foral 74/ 2014, de 5 de marzo, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se determina la estructura y organización de la Nueva Oficina Fiscal de la Comunidad Foral de Navarra. En la misma fecha se dictó el Decreto Foral 29/2014,



Fiscalía General del Estado Consejo Fiscal

de 5 de marzo, de aprobación inicial de la relación de puestos de trabajo de la Nueva Oficina Fiscal de la Comunidad Foral. Dado que en dicho Decreto se observó la existencia de un error en cuanto al complemento específico del puesto de la Secretaría personal del Fiscal Superior, se corrigió a través del Decreto Foral 104/2014, de 5 de noviembre.

- Madrid: La estructura y organización de las Oficinas de las Fiscalías de la Comunidad de Madrid fue aprobada por Decreto 51/2015, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se determina la estructura y organización de la Oficina de Fiscalía en la Comunidad de Madrid y de la Unidad de Apoyo al Fiscal Superior.
- Canarias: La Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias dictó el Decreto 40/2015, de 15 de mayo, por el que se regulan determinados aspectos relacionados con la modernización de la Administración de Justicia en Canarias.
- Valencia: La Consellería de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas dictó la Resolución de 15 de setiembre de 2017, por la que se aprueba inicialmente la relación de puestos de trabajo con las dotaciones de la Oficina Fiscal en la Comunitat Valenciana y de la Unidad de Apoyo al Fiscal Superior.

4. Estructura y contenido del Borrador de Decreto

El Borrador de Decreto contiene un preámbulo, seguido del texto articulado que se integra por 21 artículos estructurados en cuatro capítulos, una disposición adicional única, dos disposiciones transitorias y tres disposiciones finales.

4.1 Capítulo primero

El capítulo primero lleva por título “Disposiciones Generales” y se compone de tres artículos. En el primero se define que el objeto del Decreto es determinar la estructura y organización de la Oficina Fiscal en la Comunidad de Aragón. En el segundo se define el alcance territorial de su aplicación que comprende el ámbito del Ministerio Fiscal en la Comunidad Autónoma de Aragón. En el tercero se recoge el concepto y principios de la Oficina Fiscal, así como su dotación.

4.2 Capítulo segundo

El capítulo segundo, bajo el título “Organización y estructura de la oficina fiscal”, en sus arts. 4 a 8 adapta la Oficina Fiscal a la organización del Ministerio Fiscal en Aragón, estableciendo en consecuencia la Oficina Fiscal en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Aragón, las Fiscalías Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza y en las Secciones Territoriales de Calatayud, que depende de la Fiscalía Provincial de Zaragoza y Alcañiz, que depende de la Fiscalía Provincial de Teruel

La configuración de destino único de la Oficina Fiscal y las áreas funcionales están determinadas en el art.5. En relación a la Oficina de la Fiscalía de la



Fiscalía General del Estado Consejo Fiscal

Comunidad, se hace mención en el art. 6 a la Unidad de Apoyo al Fiscal Superior y establece que el funcionario para estas labores de apoyo podrá ser de la Comunidad Autónoma.

4.3 Capítulo tercero

Este capítulo comprende los arts. 9 a 18 bajo el título de “Funcionamiento”. El art. 9 dispone que la dirección de la Oficina Fiscal corresponde al Fiscal Superior o al Fiscal Jefe correspondiente y atribuye al Coordinador de la Oficina Fiscal la competencia para organizar el funcionamiento interno de las misma, siempre bajo las instrucciones del Fiscal Superior o Fiscal Jefe.

Los arts. 10, 11 y 12 definen las atribuciones de las áreas de Apoyo a la Jefatura, área de Apoyo Procesal y a la Investigación y el área de Soporte General.

En el art. 13 se definen las atribuciones del Área de apoyo a la reforma y protección de menores, integrada en la de apoyo Procesal y a la Investigación. En este sentido se realizan algunas observaciones en el punto 6 de este informe.

En el art. 14 se recoge la competencia y procedimiento para las Relaciones de Puesto de Trabajo, que se desarrolla en el Proyecto de Orden al que más adelante se hace referencia.

Los arts. 14, 15 y 16 se refieren, respectivamente, a los manuales de puestos, procedimientos y el sistema de gestión de calidad.

Finaliza este Capítulo con el art. 18 relativo al impulso de los medios técnicos y la obligatoriedad del uso de los sistemas informáticos conforme a la Ley 18/2011, de 5 de julio, Reguladora del Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la Administración de Justicia.

4.4 Capítulo cuarto

El Capítulo IV lleva por título “Puestos de trabajo singularizados” y define las funciones de los tres puestos singularizados y su forma de provisión en los arts. 19 a 21.

Los puestos de Coordinador y Responsable de control de registro, estadística y calidad, sólo podrán ser ocupados por funcionarios de la Administración de Justicia y el sistema de provisión será mediante concurso específico. La provisión del puesto singularizado de Apoyo a Jefatura será por el sistema de libre designación y podrá ser ocupado indistintamente por personal perteneciente a los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia o por personal funcionario de la Comunidad Autónoma, integrado en su caso en la Unidad de Apoyo al Fiscal Superior.

Esta última previsión también corresponde a una propuesta de la Fiscalía General del Estado y está regulada de forma similar en el Decreto 51/2015, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.



Fiscalía General del Estado Consejo Fiscal

4.5 Disposiciones

Entre las Disposiciones conviene resaltar, a los efectos del presente informe, tanto la Disposición transitoria primera, en la que se dice que la estructura organizativa se “implantará de forma progresiva según lo permitan las disposiciones presupuestarias” como la Disposición transitoria segunda relativa a dotación de personal en la que se prevé el incremento de “dotación de personal funcionario hasta alcanzar la proporción de un funcionario por Fiscal que establece el Ministerio Fiscal”. En el punto 6 de este informe se realizan observaciones sobre ambas.

5. Proyecto de Orden

El Proyecto de Orden por el que se aprueba inicialmente la Relación de Puestos de Trabajo de las Oficinas Fiscales contiene una introducción, dos artículos y dos anexos, el primero relativo a las relaciones de puestos de trabajo de las oficinas fiscales y el segundo a las tablas de códigos que figuran en las relaciones de puestos de trabajo. Se realizan observaciones que figuran en el apartado 6.2

6. Observaciones

6.1 Observaciones al Borrador de Decreto

El Consejo Fiscal se congratula por la iniciativa del Departamento de Justicia del Gobierno de Aragón por cuanto supone una mejora de funcionamiento en la prestación del servicio público. Por ello valora positivamente el Borrador de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se determina la estructura y organización de la Oficina Fiscal en la Comunidad Autónoma de Aragón por cuanto se regula el modelo de organización de la Oficina Fiscal que fue propuesto por la Fiscalía General y consensuado entre todas las Administraciones con competencias en la materia, como se indicó anteriormente, con el objetivo de dotar al Ministerio Fiscal de un soporte a su actividad con una organización reconocible y homogénea en todo el Estado.

También se valora el esfuerzo del Gobierno de Aragón para finalmente dar impulso a esta necesidad organizativa de las Fiscalías de Aragón y supone, sin duda, un acicate importante para aquellas Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de Justicia que tienen pendiente la regulación de la Oficina Fiscal o, en su caso, su implantación En este sentido

conviene recordar que han transcurrido casi siete años desde la aprobación del modelo de Oficina Fiscal y su implantación viene siendo excesivamente lenta por la mayor parte de las Administraciones que tiene competencia en esta materia. Por ello la propuesta de regulación del Gobierno de Aragón es muy bien recibida



Fiscalía General del Estado Consejo Fiscal

por el Consejo Fiscal dado que supone un avance en la extensión del modelo de Oficina Fiscal al ámbito territorial del Ministerio Fiscal en Aragón.

Como factores positivos a resaltar, hay que señalar la mención expresa de la configuración de la Oficina Fiscal como centro de destino único, que está en consonancia con el art. 521 LOPJ. Y ello porque el principio básico que ha caracterizado tradicionalmente la organización de la Oficina Fiscal es la unidad, de forma que este concepto proclamado en el art. 436. 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, como una novedad, para la Nueva Oficina Judicial, es una realidad consolidada en las Fiscalías que siempre se han distinguido por su carácter de oficina única y es necesario aprovechar las ventajas de esta organización colegiada.

En base a lo expuesto, el Consejo Fiscal recuerda que los Fiscales Jefes dirigen la Fiscalía respectiva. En el caso de Aragón, el art. 4 recoge que las Secciones Territoriales de Calatayud y Alcañiz dependen de la Fiscalía Provincial de Zaragoza y de la Fiscalía Provincial de Teruel, respectivamente. Los Fiscales Jefes Provinciales de Zaragoza y Teruel serán los competentes para aprobar el Proyecto de Instrucción Organizativa que le proponga el Coordinador de Oficina Fiscal, que deberá comprender la organización tanto de la Oficina de la Fiscalía Provincial como de las Secciones Territoriales.

Del mismo modo se valora como positiva la mención de las tres áreas que corresponden al modelo definido por la Fiscalía General, esto es, área de apoyo a la Jefatura, área de apoyo procesal y a la investigación y área de soporte general. Si bien, como ya se ha dicho anteriormente, se valora muy positivamente la mención expresa en el art. 13 al "Área de apoyo a la reforma y protección de menores", dada la importancia y singularidad que esta jurisdicción tiene en las Fiscalías, se considera que su introducción, sin ninguna referencia previa, puede dar lugar a confusión.

En efecto, en el art. 5, referido a la estructura de la Oficina Fiscal, se definen las tres Áreas, esto es, apoyo a la jefatura, apoyo procesal y soporte general. Sin embargo, la introducción del art. 13 sin más referencia, puede crear confusión sobre si son tres o cuatro áreas las que configuran la estructura de las Oficina Fiscal. Con objeto de aclarar este punto, se propone seguir el modelo de referencia, que ya ha sido implantado en otros territorios, en el que dentro del marco general del área de apoyo procesal y a la investigación se incluye el área de menores, si bien con una diferenciación dada la especial regulación de la Jurisdicción de Menores. Por ello, en el art. 11 "Área de Apoyo Procesal y a la Investigación" debe incluirse otro párrafo con la siguiente mención: "Dentro del Área de Apoyo Procesal y a la Investigación se incardina el Área de reforma y protección de menores al que se refiere el artículo 13 de este Decreto".

También se valora muy positivamente la mención a la Unidad de Apoyo del Fiscal Superior y a la posibilidad de que las labores de apoyo puedan ser desempeñados por un funcionario de la Comunidad Autónoma. En este sentido



Fiscalía General del Estado Consejo Fiscal

hay que señalar que el Gobierno de Aragón fue el primero en dotar a la Unidad de Apoyo al Fiscal Superior de un funcionario de la Comunidad (Orden 2008 y Orden de 2010) cuyo trabajo supone ayuda inestimable para las Fiscalías de Aragón. En esta línea, se considera que debe dotarse a la Unidad de Apoyo del Fiscal Superior con un puesto de gabinete de prensa que permita realizar la adecuada comunicación del Ministerio Fiscal de Aragón con los medios de comunicación.

En el art. 9.2 se dice “En aquellas Secciones Territoriales en las que no existan funcionarios del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, el funcionario más antiguo del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa desarrollará las funciones propias del Coordinador...”

El Consejo Fiscal indica sobre este punto que la redacción de este artículo es confusa y puede generar problemas organizativos. Es importante subrayar que el Coordinador es un puesto singularizado y sus funciones no pueden ser realizadas por otro funcionario. En efecto, el Coordinador es el encargado de realizar la propuesta de Instrucción Organizativa que deberá ser aprobada por el Fiscal Jefe, que, en definitiva, es el director de la Oficina Fiscal. Como solución organizativa se propone que la Sección Territorial, el Fiscal Jefe designe a un funcionario que colaborará con el Coordinador para la ejecución de la Instrucción Organizativa.

El art. 9.4 “El personal funcionario de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial desempeñarán con carácter general las funciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en las disposiciones legales y reglamentarias y demás complementarias inherentes al puesto que ocupen.”

El Consejo Fiscal considera que debe incluirse otro párrafo a continuación con la redacción que figura en el art. 10.2 de la Orden JUS/1357/2014, de 16 de julio que dice: “Desempeñarán asimismo las funciones de naturaleza análoga a las propias del puesto de trabajo que ocupen que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos”.

La finalidad de introducir este párrafo responde a la adaptación y funciones que deberán realizar los funcionarios con la implantación del expediente judicial electrónico, que necesariamente suprimirá algunas de las antiguas funciones y surgirán otros modos de trabajo por el uso de la tecnología.

El art. 10.1.a describe entre las atribuciones del Área de Apoyo la “distribución de servicios fiscales incluyendo, entre otros, asignación de servicios de guardia, cuadrantes de señalamientos y diligencias de investigación”.

El Consejo Fiscal considera que debe introducirse “de conformidad con las instrucciones recibidas del Fiscal Superior o Fiscal Jefe”.

El art. 10.2 dice que “En el Área de Apoyo a Jefatura podrá existir un responsable de control de registro, estadística y calidad”.



Fiscalía General del Estado Consejo Fiscal

El Consejo Fiscal considera también que debe añadirse el siguiente texto “quien asumirá las funciones que se le encomiende en la materia por el Fiscal Superior o por el Fiscal Jefe”.

En el art.13, referido al “Apoyo A la reforma y protección de menores”, la letra k establece “Cualquier otra función análoga que se establezca por el Fiscal Superior, Fiscal Jefe o que determine la persona titular de la Consejería competente en materia de justicia en la orden que se dicte al efecto”.

El Consejo Fiscal indica que se debe suprimir la frase “que determine la persona titular de la Consejería competente en materia de justicia en la orden que se dicte al efecto”. En efecto, no se explica esta inclusión de la Administración y puede generar confusión. En todo caso se señala que corresponde exclusivamente al Fiscal Jefe la dirección de la Fiscalía.

Las Disposiciones Transitorias primera y segunda, relativas a la implantación efectiva de la Oficina Fiscal y a la posibilidad de ampliar la plantilla de funcionarios hasta alcanzar la proporción de un funcionario por Fiscal, difieren su cumplimiento a que “lo permitan las disposiciones presupuestarias”.

El Consejo Fiscal expone las siguientes observaciones sobre las mismas:

- El Consejo Fiscal valora muy positivamente que el texto legal indique que las plantillas de funcionarios deben alcanzar la proporción de un funcionario por Fiscal. Y ello por cuanto esta ratio es un presupuesto mínimo para la organización de las Fiscalías y en este sentido siempre se ha venido reclamando desde los órganos del Ministerio Fiscal.

Esta previsión legal es prácticamente novedosa en la regulación de la Oficina Fiscal pero muy necesaria para la planificación de sus recursos humanos.

- No obstante, la invocación genérica a las disposiciones presupuestarias sin establecer un plazo para el cumplimiento de la norma puede suponer que en la práctica se aplaze *sine die* la necesaria dotación de la estructura organizativa y dotación de plantilla a las Fiscalías de Aragón.
- La precaria situación de la plantilla de funcionarios en Aragón precisa de una pronta actuación. En la actualidad, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma carece de funcionarios propios y en el resto de Fiscalías el número de funcionarios es muy reducido.

En el estudio sobre esta materia realizado por la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado en febrero de 2018, se expone lo siguiente en relación a las Fiscalías de Aragón:

“En la relación que existe entre funcionarios y órgano judicial, la media de la Comunidad se sitúa levemente por encima de la nacional, lo cual tiene que ser contemplado teniendo en cuenta que eso no le lleva sino a situarse en la exigua proporción de 0,41 funcionarios por órgano, dato expresivo de la situación de los escasos funcionarios destinados en las sedes de las fiscalías de Aragón.

Así, las Fiscalías de Zaragoza y Huesca presentan una ratio inferior a la media autonómica y a la nacional. Especialmente gravosa es la situación de la Fiscalía



Fiscalía General del Estado Consejo Fiscal

Provincial de Zaragoza que, además de presentar una ratio de 0,29 funcionarios por órgano judicial, debe compartir su plantilla de funcionarios con la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, al carecer esta, diez años después de su constitución, de plantilla de funcionarios propia.”

En la Introducción se recoge expresamente la formación en materia de violencia de género, lo que se valora muy positivamente por el Consejo Fiscal Como propuesta de mejora se considera que es necesaria una mención más extensa a la formación continua de los funcionarios. Sería conveniente añadir una fórmula más abierta que abarque la formación de los funcionarios en otras materias. Hay otros ámbitos de las Fiscalías que precisan de funcionarios formados para que puedan cumplir eficazmente sus funciones de soporte a la actividad del Ministerio Fiscal, tales como la protección de personas con discapacidad, la actualización de conocimientos jurídicos, conocimiento de herramientas informáticas, o habilidades para atención a las víctimas o al público en general, entre otras

En cuestiones de estilo se realizan las siguientes propuestas de modificación:

- La primera referida al título del Capítulo II, en el que figura escrito “oficina fiscal”. Es conveniente su corrección por “Oficina Fiscal” por cuestión de uniformidad en el estilo. En general, conviene repasar el texto del borrador con objeto de que en todas las menciones figure Oficina Fiscal u Oficinas Fiscales con mayúscula.
- La segunda referida al Art. 4 C, dado que se dice “Oficina Fiscal de las Secciones Territoriales de Calatayud” y debe decir “Oficina Fiscal de la Sección Territorial de Calatayud”.
- La tercera atañe al penúltimo párrafo del Art. 20 en el que se dice “en cuyo caso podrá estar integrado en la Unidad de Apoyo a la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma”. Debe sustituirse “Unidad de Apoyo de Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma” por “Unidad de Apoyo al Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma” conforme establece el Art. 18. 3 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.
- La expresión Fiscales debe generalizarse escrita con mayúscula. Hay ocasiones en que se escribe Fiscales con minúscula. El documento “Normas de estilo de la Fiscalía General del Estado para las Memorias” indica que la expresión Fiscales debe recogerse siempre con mayúscula inicial.

6.2 Observaciones al Proyecto de Orden

El Anexo I contiene los puestos, códigos, forma de provisión, Cuerpo y Administración de procedencia y observaciones (si el puesto tiene o no asignadas guardias). Pero no contiene ni las cuantías correspondientes al Complemento General de Puesto ni las correspondientes al Complemento Específico que afecta a los puestos singularizados.



Fiscalía General del Estado Consejo Fiscal

El Consejo Fiscal considera que debe tener conocimiento de dichas cuantías por cuanto es preciso valorar que las cantidades asignadas estén en consonancia con las responsabilidades de los nuevos puestos. Conforme al modelo propuesto por la Fiscalía General del Estado y consensuado por todas las Administraciones con competencias en la materia, se asumió que los complementos económicos de los puestos singularizados debían contemplar tanto la responsabilidad que asumen sus titulares como el importe por las guardias que debían dejar de realizar, dado que son puestos dirigidos a una asistencia diaria en las funciones de dirección de los Fiscales Jefes.

En este sentido se significa que todos los borradores de relación de puestos de trabajo remitidos tanto por el Ministerio de Justicia y por otras Comunidades Autónomas contenían tales cantidades y el Consejo Fiscal realizó las valoraciones que estimó procedentes en cada caso. Por ello se indica expresamente que se deberá dar traslado al Consejo Fiscal de estas cuantías, no pudiendo completar en su totalidad este dictamen con una información incompleta de estos conceptos.

El Consejo Fiscal hace suyas las observaciones realizadas por el Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Aragón en el escrito de fecha 8 de mayo dirigido a la Directora General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón y que son las siguientes:

1. Debe sustituirse el título "CENTRO DE DESTINO: FISCALÍA SUPERIOR" por el de "CENTRO DE DESTINO: FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN".
2. Deben mantenerse los dos puestos de tramitación procesal del Proyecto de Orden inicial del que se dio cuenta al Fiscal Superior el pasado 20 de abril y añadirse el puesto de Apoyo al Fiscal Superior.
3. En el puesto "Apoyo al Fiscal Superior" debe suprimirse la referencia de AJ (Auxilio Judicial). Esta plaza debe estar desempeñada por funcionario del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, dadas las competencias que tienen y en consonancia con el art. 477 LOPJ que establece que "corresponde con carácter general al Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa la realización de cuantas actividades tengan carácter de apoyo a la gestión procesal".
4. En relación a este puesto debe incluirse en la casilla "Administración de procedencia" además de "Justicia", la "Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón" "de conformidad con el Art. 20 del Borrador de Decreto.
5. En los puestos "Apoyo al Fiscal Jefe" de las Fiscalías Provinciales de Zaragoza y Teruel" debe suprimirse la referencia de AJ (Auxilio Judicial). Esta plaza debe estar desempeñada por funcionario del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, dadas las competencias que tienen y en consonancia con el art. 477 LOPJ que establece que "corresponde con carácter general al Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa



Fiscalía General del Estado
Consejo Fiscal

la realización de cuantas actividades tengan carácter de apoyo a la gestión procesal”.

Es cuanto tiene que informar el Consejo Fiscal,

Madrid a 5 de junio de 2018

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Fdo.: Luis Navajas Ramos

Teniente Fiscal de la Fiscalía del Tribunal Supremo, en funciones de Fiscal General del Estado